



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 574

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona una fracción recorriéndose la subsecuente del artículo 22 y se reforma la fracción XXXVII de artículo 28, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI.- Implementar programas y acciones de innovación, modernización, desarrollo de las tecnologías de la información, conforme a las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;

XXVII. **Supervisar, coordinar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de los fideicomisos públicos constituidos para el despacho de los asuntos inherentes al ramo de la Dependencia a su cargo. Así como solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, cuando corresponda; y**

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Artículo 28.- ...

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado; **llevar el registro de aquellos fideicomisos** que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario;

XXXVIII. a la XLI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la fracción XXXVII del artículo 28, que se reforma, a más tardar el 31 de marzo de 2024, las Entidades Paraestatales deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas la información relativa a los fideicomisos que se encuentren vigentes y que dichas Entidades Paraestatales hubieran constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 591

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 9º; la fracción II del artículo 84; Se adicionan, una Sección Tercera A denominada Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; los artículos 69 A, 69 B, 69 C, 69 D y 69 E de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 9. ...

I. a la V. ...

VI. Unidades Auxiliares Adjetivas: